

GAD MUNICIPAL DE EL PANGUI ALCALDÍA

Administración 2019-2021



Of. No. 2020-0395-AGADMP

El Pangui, 16 de octubre 2020

**Sr. Ing.
Hugo E. Pozo B.
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito.-**

Señor Director:

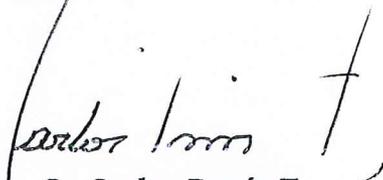
Con la presente comunicación, me digno concurrir comedidamente ante su noble Autoridad, con la finalidad de hacerle llegar un cordial saludo; y, luego de ello para elevar a su conocimiento, que el Concejo en la sesión ordinaria de catorce de octubre de dos mil veinte, aprueba en segunda instancia las siguientes ordenanzas:

Ordenanza para el Fomento de la Reactivación Económica y Productiva del cantón El Pangui, para Enfrentar las Consecuencias Derivadas de la Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID 19;
Ordenanza Sustitutiva que Regula la Planificación, Regulación, Control y Gestión de las Facultades para el Desarrollo de Actividades Turísticas en el cantón El Pangui.

Por tales consideraciones señor Director, se apela a vuestra sensibilidad, para que se ordene su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se adjunta el original de las ordenanzas debidamente sancionadas con su respaldo digital.

Con sentimientos de mí distinguida consideración y estima, me suscribo de usted,

Muy atentamente.


**Sr. Carlos Punín T.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI**



Dirección: Avenida 13 de Mayo y Luis Imaicela
Teléfonos: 2702255 / 3702256 / 37002257 / Ext: 103



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la finalidad de establecer medidas de apoyo humanitario, necesarias para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través de medidas tendientes a mitigar sus efectos adversos dentro del cantón El Pangui; que permitan fomentar la reactivación económica y productiva con especial énfasis en el ser humano, **la contención y reactivación de las economías familiares, empresariales, la popular y solidaria**, y en el mantenimiento de las condiciones de empleo.

CONSIDERANDO:

QUE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR Determina:

Que, Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: numerales

5). Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

8) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Que, Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados

Que, Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

GAD MUNICIPAL DE
EL PANGUI

El Panguí: 16 OCT 2020

CERTIFICO: Que la copia xérox
que antecede, es fiel copia de
su original

[Handwritten Signature]

EL SECRETARIO





Que, Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas, rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. Numeral 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

Que, Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas.

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

Que, Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, Art. 250.- El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*.

Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de

**GAD MUNICIPAL DE
EL PANGUI**
El Pangui: 16 OCT 2020
CERTIFICO: Que la copia xérox
que antecede, es fiel copia de
su original


EL SECRETARIO





gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: numeral)

3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.

5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.

QUE EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD" Determina

QUE, Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: numerales j), k),l)

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faena miento, plazas de mercado y cementerios;

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: literales a) c)

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA SALUD

Que Art. 9.- Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades

d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

GAD MUNICIPAL DE
EL PANGUI



El Pangui: 16 OCT 2020
CERTIFICO: Que la copia xérox
que antecede, es fiel copia de
su original

EL SECRETARIO





Que, Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que, Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

REGLAMENTO A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

Art. 24.- De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucional es responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.

Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.

SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS

Que, la Resolución No. SGR-142-2017 de la Secretaria de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias- COE donde se determina que “El Titular de la Secretaria de Gestión de Riesgos tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico) en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico- científicas nacionales o internacionales o por la entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizada por la SGR.....

LA OMS

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 decreto el brote de CORONAVIRUS como pandemia global, con un plazo de 90 días, con lo que solicita a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger las personas y trabajadores de la salud, salvar vidas.

GAD MUNICIPAL DE
EL PANGUI



El Pangui: 16 OCT 2020
CERTIFICO: Que la copia xérox
que antecede, es fiel copia de
su original

EL SECRETARIO





MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

QUE, el Acuerdo ministerial No. 00126-2020 de fecha 11 de marzo del 2020 donde el Ministerio de salud declara el Estado de Emergencia Sanitaria

Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Art. 8.- La Autoridad Sanitaria Nacional expedirá, en forma periódica, los lineamientos sanitarios y medidas de prevención de contagio del COVID-19 para eventos de afluencia masiva a fin de que las autoridades competentes procedan con las debidas regulaciones y controles de estos.

Primera.- La Autoridad Sanitaria Nacional emitirá las directrices de prevención y cuidado rente al COVID-19 en los ámbitos de educación, educación superior, inclusión económica y social, turismo, producción, trabajo, telecomunicaciones, transporte, economía y finanzas, y otros que ameriten, a fin de que las autoridades correspondientes adopten las medidas necesarias.

Segunda.- Mediante el presente instrumento se activa la mesa de trabajo 2 de Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

QUE, mediante decreto No. 1017 de fecha 16 de marzo del 2020 Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía.

DECRETA:

Que, Art. 1.-Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador

Que, Art. 2.- Disponer la Movilización en todo el territorio nacional, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mitigar los efectos del coronavirus en todo el territorio nacional y el acceso efectivo a los derechos de las personas. De la movilización de las Fuerzas Armadas, reafirmese que su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento

GAD MUNICIPAL DE
EL PANGUI

El Panguí: 16 OCT 2020

CERTIFICO: Que la copia xérox
que antecede, es fiel copia de
su original.

EL SECRETARIO



del marco legislativo vigente en materia de Seguridad Pública y del Estado y que su participación específica estará relacionada con la colaboración en el control de las limitaciones de derechos dispuestas



Que, Art. 3.- Suspender el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencias del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones.

Que, Art. 4.- Determinar que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en las áreas de alerta sanitaria determinadas por la Autoridad Nacional de Salud para contener el contagio de la enfermedad, cuando ya existan casos confirmados en dicha área, y en todo el territorio nacional, para prevenir la generación de nuevos contagios en el desarrollo de actividades habituales. En este contexto, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, de forma complementaria, vigilarán el cumplimiento de esta limitación, cuya inobservancia conllevará la presunción del incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente y se procederá conforme la ley, poniendo este particular en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales colaborarán con sus agentes de controles metropolitanos y municipales en la vigilancia del cumplimiento de esta disposición.

Que, Art. 5.- En virtud de lo expuesto, DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional. RESTRÍNJASE la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, exceptuándose de esta restricción a las siguientes personas y actividades:

Que, mediante decreto presidencial No. 1052 de fecha 15 de mayo del 2020 donde se renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

COE CANTONAL

Que, Mediante resolución 001 de fecha 16 de marzo del 2020 se reúne el COE cantonal de El Pangui y Resuelve ACTIVAR el COE Cantonal.

LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

Que, Art. 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto establecer medidas de apoyo humanitario, necesarias para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a través de medidas tendientes a mitigar sus efectos adversos dentro del territorio ecuatoriano; que permitan fomentar la reactivación económica y productiva del Ecuador, con especial énfasis en el ser humano, la contención y reactivación de las economías familiares, empresariales, la popular y solidaria, y en el mantenimiento de las condiciones de empleo.

Que, Art. 2.- **Ámbito de aplicación de la Ley.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en todo el territorio nacional, tanto en

GAD MUNICIPAL DE
EL PANGUI



El Panguí: 16 OCT 2020

CERTIFICO: Que la copia xérox
que antecede, es fiel copia de
su original.

[Handwritten Signature]

EL SECRETARIO





el ámbito público como privado, y por parte de las personas naturales o jurídicas a las que se refiere esta Ley.

Vigésima Tercera.- Para efectos del estado de excepción por calamidad pública establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020 y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por ciento ochenta días adicionales, quedan suspendidos todos los procesos de coactiva que a la fecha de la declaración del estado de excepción se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, en las instituciones públicas, conforme a la Ley.

CÓDIGO CIVIL

Art. 30.-Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

GAD MUNICIPAL DE EL PANGUI

Que, con fecha 17 de marzo de 2020 se emite la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 0001-AGADMP**, en la que **DECLARA** la emergencia en todo la jurisdicción del cantón El Pangui, acogiéndose al Acuerdo ministerial No.00126-2020 de fecha 11 de marzo del 2020 donde el Ministerio de salud declara el Estado de Emergencia Sanitaria, decreto presidencial No.1017 de fecha 16 de marzo del 2020 donde se declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

Que, con fecha 18 de mayo de 2020 se emite la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 0005-AGADMP**, en la que resuelve **RENOVAR** la emergencia en todo la jurisdicción del cantón El Pangui, acogiéndose al Acuerdo ministerial No.00126-2020 de fecha 11 de marzo del 2020 donde el Ministerio de salud declara el Estado de Emergencia Sanitaria, decreto presidencial No. 1052 de fecha 15 de mayo del 2020 donde se renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

Que, el GAD municipal de El Pangui en la actualidad cuenta con la ordenanza de funcionamiento del **mercado centro comercial**, ordenanza del uso, funcionamiento y administración de los **locales del malecón y unidades móviles** de la ciudad de El Pangui, administración del **terminal terrestre** y ordenanza de **uso de la vía pública**.

Donde tiene locales y espacios que pagan canon de arrendamiento

Que, la Dirección Financiera mediante reportes Determina que el impacto por que causa causaría en el presupuesto, por la suspensión del cobro por 3 meses es mínimo en relación al presupuesto de la entidad lo que no afectaría a la inversión, ya que estos valores no están financiando obra alguna.

Que, mediante informe administrativo No. **GADMP-DA-0219-2020** Se determina que el presupuesto codificado a la fecha 25 de agosto de las dos cuentas no sufriría disminución alguna del análisis realizado más bien existe un superávit de recaudación.

Que de conformidad a lo que establece el COOTAD art. 57 literal a) en concordancia con el art. 322.

GAD MUNICIPAL DE
EL PANGUI
El Pangui: 16 OCT 2020
CERTIFICO: Que la copia xerox
que antecede, es fiel copia de
su original
EL SECRETARIO



EXPIDE



LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA EL FOMENTO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA DEL CANTÓN EL PANGUI, PARA ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID -19

Art. 1. Objetivo. Establecer medidas de apoyo humanitario necesarias para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 y estado de excepción, que permitan fomentar la reactivación económica y productiva, haciendo énfasis en el bienestar del ser humano.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la ordenanza son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, en el desempeño de su función que es atender los requerimientos de los contribuyentes.

Art. 3. De la exoneración.- El GAD Municipal de El Pangui exonera el cien por ciento (100%) del pago por el uso de bienes y espacios públicos ubicados en el mercado, terminal terrestre, malecón, unidades móviles y espacios de estacionamientos de la vía pública.

Art. 4. Duración del beneficio.- La exoneración especificada en el artículo 3, se aplicará por única vez, durante los tres meses siguientes de la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 5 Del trámite para las exoneraciones.- Las direcciones y unidades correspondientes, una vez que se haya promulgado esta ordenanza, tendrán un término máximo de 10 días para elaborar un informe en que se detallará el listado de las personas naturales y jurídicas que son beneficiarias de estas exoneraciones, el cual será sometido a conocimiento del Alcalde, quien con su aprobación en el término de 3 días remitirá dicho listado a la dirección financiera para la aplicación de este beneficio.

Art. 6. Requisitos para acceder el beneficio.- Para acceder al beneficio especificado en el Art. 3 de ésta ordenanza, las personas naturales o jurídicas deberán estar al día con sus obligaciones o haber suscrito un convenio de pago de la tasa de uso de bienes y espacios públicos ubicados en el mercado, terminal terrestre, malecón, unidades móviles y espacios de estacionamientos de la vía pública.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y hasta el 31 de enero de 2021, a partir de esa fecha quedará derogada Ipso facto, y de pleno derecho, es decir, Ipso Jure.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

Carlos Punín T.
Sr. Carlos Punín T.

**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI**



Dr. Carlos Beltrán M.
Dr. Carlos Beltrán M.
**SECRETARIO MUNICIPAL
ECGDO.**



GAD MUNICIPAL DE
EL PANGUI



El Pangui: 16 OCT 2020

CERTIFICO: Que la copia xérox
que antecede, es fiel copia de
su original

EL SECRETARIO



RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de siete y catorce de octubre de dos mil veinte, respectivamente.




Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.



El Pangui, 15 de octubre de 2020, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.



El Pangui, 16 de octubre de 2020, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Sr. Carlos Punín T.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI



GAD MUNICIPAL DE
EL PANGUI



El Pangui: 16 OCT-2020
CERTIFICO: Que la copia xerox
que antecede, es fiel copia de
su original.

EL SECRETARIO





Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Sr. Carlos Mesías Rumin Tello, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinte, a las once horas.

Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

